

**ORDEN DE SERVICIO 222 - 2012**

<b>No. de la Orden</b>	<b>222</b>	<b>Fecha:</b>	<b>19/06/2012</b>
<b>Contratante:</b>	<b>ICFES</b>	<b>NIT.</b>	<b>860.024.301-6</b>
<b>Contratista:</b>	<b>INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TECNICAS Y CERTIFICACION ICONTEC</b>	<b>NIT o C.C</b>	<b>860012336</b>
<b>Dirección</b>	<b>Cr 37 52-95</b>	<b>Teléfono</b>	<b>2221435</b>

**OBJETO DE LA ORDEN:**

El CONTRATISTA se compromete con el ICFES a Desarrollar un programa de formación y capacitación para el equipo auditor y funcionarios líderes en los procesos de calidad en la norma NTCGP 1000:2009 y el MECI 1000:2005 que les permita la actualización de conocimientos y contribuya a la gestión del Sistema de Gestión de Calidad SIGO.

**OBLIGACIONES DEL  
CONTRATISTA:**

Durante la ejecución del contrato, se obliga para con el ICFES a 1. Desarrollar un programa de formación de auditores internos GP 1000- MECI con una intensidad total de cuarenta y ocho (48) horas, para veinticinco (25) funcionarios del ICFES, con el siguiente contenido: Modulo I. Estructura y armonización de la GP 1000 y el MECI 1000, 16 horas. Modulo II. Técnicas de auditorías integradas (MECI-GP1000). 16 horas, Modulo III. Competencias del auditor. 16 horas. 2. Ejecutar el objeto del contrato bajo la coordinación del supervisor del mismo. 3. Los encargados de los módulos de capacitación deben ser profesionales con amplia trayectoria y experiencia en los temas. Profesionales con experiencia mínima de un año en docencia. 4. El contratista estará en contacto permanente con el supervisor del contrato, con miras a evaluar el desarrollo de los programas y tomar las medidas de ajuste pertinentes. 5. El programa de formación para auditores internos podrá ser modificado en su aplicación conforme a las necesidades y expectativas de la entidad y de los participantes. 6. Acordar previamente y de común acuerdo con el ICFES, las fechas para la realización de las sesiones de los módulos. 7. Desarrollar los programas según la propuesta presentada. 8. Presentar el supervisor del contrato un informe final del desarrollo del programa, consolidando memorias, registros de asistencia. 9. Atender de manera diligente las recomendaciones y sugerencias impartidas por el ICFES a través de los funcionarios que ejercerán el control de la ejecución. 10. Presentar las facturas necesarias para el desembolso de forma oportuna y con los soportes correspondientes. 11. Disponer

**ORDEN DE SERVICIO 222 - 2012**

	<p>para la ejecución de la capacitación, del recurso humano requerido. Cualquier cambio en dicho recurso humano, requerirá de la verificación por parte del ICFES. 12. Entregar certificados de participación del programa de formación de auditores internos GP 1000-MECI a los funcionarios del ICFES que participen en la capacitación. 13. Entregar el material de apoyo requerido a los participantes que incluye paquete de ayudas visuales, memorias en CD y materiales didácticos necesarios para el desarrollo del programa. 14. Garantizar la calidad del servicio y responder por él. 15. Realizar los aportes a que se refiere el artículo 50 de la ley 789 de 2002, en lo relacionado con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, SENA e ICBF, seguridad social y parafiscales cuando haya lugar a ello. 16. No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales situaciones, el contratista deberá informar de tal evento al ICFES para que se adopten las medidas necesarias. 17. Las demás relacionadas con el objeto del contrato</p>
<p><b>OBLIGACIONES DEL ICFES:</b></p>	<p>El ICFES durante la ejecución del contrato, se obliga para con EL CONTRATISTA a 1. Proporcionar en las instalaciones del ICFES, el lugar adecuado para realizar la capacitación. 2. Establecer e informar oportunamente al contratista la fecha de la realización de las sesiones del programa . 3. Suministrar la logística y las ayudas audiovisuales requeridas. 4. Facilitar la participación de los funcionarios del ICFES para el desarrollo del programa, objeto del contrato. 5. Realizar los correspondientes desembolsos, previa presentación de la factura y certificación expedida por el Supervisor en la que conste el servicio cumplido a satisfacción, previo cumplimiento del pago al Sistema de Seguridad Social y aportes parafiscales. 6. Expedir las certificaciones para efecto de desembolso. 7. Ejercer la supervisión del contrato y las demás necesidades para el desarrollo del objeto del mismo. 8. Pagar el valor total estipulado conforme a la forma de pago pactada. 9. Exigir la ejecución oportuna e idónea del objeto del contrato. 10. Informar por escrito el listado y número de los servidores públicos que participarán en la formación de auditores internos GP 1000 - MECI.</p>
<p><b>DURACION Y PLAZO:</b></p>	<p>El plazo único de ejecución del presente contrato será hasta el 30 de septiembre 2012</p>
<p><b>VALOR DE LA ORDEN:</b></p>	<p>Para todos los efectos legales y fiscales el valor total de la orden será de <b>DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$10.440.000)</b>, que incluye</p>

*Handwritten signature*

**ORDEN DE SERVICIO 222 - 2012**

	todos los costos directos e indirectos que su ejecución conlleve.
<b>FORMA DE PAGO:</b>	EL ICFES cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato en un único pago, una vez finalizada la capacitación, dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la factura y constancia de recibido a satisfacción expedida por el supervisor del contrato PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago, además de la factura, EL CONTRATISTA debe presentar certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato y el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral . El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos a que se obliga el ICFES se realizarán dentro de los diez días siguientes al cumplimiento los requisitos exigidos en la presente cláusula, y quedan subordinados al Programa Anual de Caja (PAC).
<b>CDP:</b>	Certificado de Disponibilidad Presupuestal 738 de 2012
<b>SUPERVISOR:</b>	La vigilancia y seguimiento de la presente orden estará a cargo OSWALDO ALEJANDRO CASTELLANOS GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No 79575988 o por la persona designada por el ordenador del gasto del ICFES.
<b>INDEMNIDAD Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:</b>	El <b>CONTRATISTA</b> mantendrá indemne al <b>ICFES</b> contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el <b>CONTRATISTA</b> o su personal, o SUBCONTRATISTAS, durante la ejecución del objeto y obligaciones de la orden. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según la orden sean de responsabilidad del <b>CONTRATISTA</b> , se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. <b>El ICFES</b> , a solicitud del <b>CONTRATISTA</b> , podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el <b>CONTRATISTA</b> a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al <b>ICFES</b> , sin que la responsabilidad del <b>CONTRATISTA</b> se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el <b>ICFES</b> en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el <b>CONTRATISTA</b> no

**ORDEN DE SERVICIO 222 - 2012**

	<p>asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al <b>CONTRATISTA</b>, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el <b>CONTRATISTA</b>, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al <b>CONTRATISTA</b>, por razón de los servicios motivo de la orden, o utilizar cualquier otro medio legal. En caso de declaratoria de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del <b>CONTRATISTA</b> o de incumplimiento grave de la orden, el <b>CONTRATISTA</b> pagará al <b>ICFES</b>, un valor equivalente al 10% por ciento del valor de la orden que se considera como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios causados al <b>ICFES</b> y que se hará efectiva directamente por el <b>ICFES</b> del pago o saldo a favor del <b>CONTRATISTA</b> por esta orden, y si esto no fuera posible o suficiente, se cobrará por vía judicial.</p>
<p><b>MULTAS:</b></p>	<p>En caso de retardo o incumplimiento de las obligaciones contractuales, El <b>CONTRATISTA</b> conviene en pagar al <b>ICFES</b>, multas sucesivas por una suma igual al 5% del valor de la orden, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el veinte por ciento (20%) del valor total de la orden. Para aplicar la multa el Supervisor requerirá por escrito al <b>CONTRATISTA</b>, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento exponga por escrito las causas que llevaron al incumplimiento. Una vez recepcionadas las explicaciones, al día hábil inmediatamente siguiente se reunirá el supervisor de la orden con el <b>CONTRATISTA</b>, para determinar si el incumplimiento es imputable al <b>CONTRATISTA</b>, de ser así, habrá lugar al pago de la multa correspondiente. De toda la actuación se dejará constancia escrita. La multa se causará por cada hecho constitutivo de incumplimiento. El <b>CONTRATISTA</b> autoriza al <b>ICFES</b> para que el valor de las multas a que se refiere este numeral sea descontado del saldo pendiente de pago a su favor. Si no fuere posible, el <b>ICFES</b> adoptará las medidas a que haya lugar. El <b>ICFES</b> impondrá las multas a que se refiere esta cláusula mediante comunicación escrita dirigida al <b>CONTRATISTA</b>, en la cual se identifiquen los hechos que determinaron su imposición. De persistir el incumplimiento o cuando éste tenga grave incidencia en la continuación de la orden se dará aplicación a las disposiciones contenidas en la presente orden y en las disposiciones de la Ley</p>
<p><b>FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA ORDEN:</b></p>	<p>Se fundamenta la presente contratación en el Acuerdo 014 del 26 de agosto de 2011, en el artículo 32 que indica: (...) "... <i>Formas contractuales. EL ICFES, dependiendo de la cuantía del contrato a celebrar, consignarán los acuerdos en una de las</i></p>

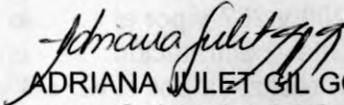
*Handwritten signature*

**ORDEN DE SERVICIO 222 - 2012**

	<p>dos formas contractuales: 1. Cuando la cuantía del contrato a celebrar sea menor o igual a cincuenta (50) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes SMLMV, el Instituto suscribirá acuerdos denominados <b>ÓRDENES DE DE SERVICIO, ÓRDENES DE COMPRA U ÓRDENES DE TRABAJO</b>, según se trate de la contratación de un servicio, la adquisición de un bien o la realización de una labor, para lo cual se utilizarán los formatos que para tales fines disponga y defina la empresa. En estos casos, se entenderá que el acuerdo se perfecciona cuando el ordenador del gasto suscriba la orden de compra, de servicios o de trabajo. En cada caso y según el tipo y alcance del contrato, la empresa analizará si requiere el otorgamiento de garantías...” y en el art 18 literal f) Cuando se trate de la contratación de servicios profesionales respecto de los cuales la calidad y las condiciones de la persona natural o jurídica, resultan especialmente relevantes, caso en el cual deberán expresarse en la requisición, los criterios y condiciones que se tienen en cuenta para la selección del contratista”. En lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece “...Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.”; y en la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007. La presente contratación se encuentra soportada en la requisición realizada por el ICFES y demás documentos que la soporta.</p>
<p><b>PARAFISCALES E INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:</b></p>	<p>El contratista manifiesta encontrarse al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con el artículo 50 de la ley 789 de 2002. Igualmente manifiestan las partes bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir la presente orden y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993.</p>
<p><b>PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:</b></p>	<p>La presente orden se perfecciona con la firma del ordenador del gasto. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal.</p>

*[Handwritten signature]*

**ORDEN DE SERVICIO 222 - 2012**

<p><b>ESTIPULACIONES ADICIONALES:</b></p>	<p>Las partes acuerdan que se dará por terminada la orden en los siguientes casos: <b>a)</b> Mutuo acuerdo entre las partes, <b>b)</b> Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del CONTRATISTA, <b>c)</b> Vencimiento del plazo, <b>d)</b> Cumplimiento del objeto contratado, <b>e)</b> Condición resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil. El pago de impuestos y retenciones que surjan con la presente orden, serán a cargo del contratista y retenidos por el ICFES, descontándolos de los pagos que se le hagan. La presente orden no genera vinculación laboral alguna entre las partes. Las partes se comprometen a solucionar las diferencias que se den en ejecución de la presente orden por arreglo directo, conciliación y transacción; igualmente acuerdan que podrán suspender la ejecución de la orden, de común acuerdo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito. Finalmente, acuerdan liquidar la presente orden de común dentro de cuatro (4) meses siguientes a su terminación.</p>
<p><b>ANEXOS</b></p>	<p>Forman parte integral de la presente orden la requisición y documentos del contratista.</p>
<p style="text-align: center;"><b>En constancia firma</b></p>	
<div style="text-align: center;">   <b>ADRIANA JULET GIL GONZALEZ</b>                  Ordenador del Gasto             </div>	

Elaboró: JAIME MORALES MORA